



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por BAYPORT COLOMBIA SA, en contra de la señora ALFREDO RAFAEL SOLANO AHUMADA, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2022-00215-00. Sírvase proveer,

Sabanalarga, 8 de agosto de 2022

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00215-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA SA – NIT: 900.189.642 - 5
DEMANDADO: ALFREDO RAFAEL SOLANO AHUMADA – C.C. 8.630.122

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso presentado por BAYPORT COLOMBIA SA, en contra del (la) señor (a) ALFREDO RAFAEL SOLANO AHUMADA.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Analizada la presente demanda se observa, que en la misma no existe coherencia; ya que se evidencia que la misma no reúne los requisitos, por cuanto los valores de las pretensiones no coinciden con los del título valor.

“Art. 82 del C.G.P. numeral 4 y 5 La corte recordó que de conformidad con lo reglado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, un poder para ser aceptado requiere, se tiene que se debe aclarar los valores en relación con los señalados en las pretensiones y no se encuentran en el título valor (pagare), debe realizarlo de una forma más específica.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisibile la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado en el Artículo 5 de la Ley 2213 del 13/06/2022 y en el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., ibidem y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- PRIMERO:** Declarar inadmisibile la presente demanda presentada por BAYPORT COLOMBIA SA en contra del (la) señor (a) ALFREDO RAFAEL SOLANO AHUMADA, por lo expuesto en la parte motiva
- SEGUNDO:** Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

HF

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 10 de agosto de 2022
Notificado por estado N.º 093

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35462e55ec9e27e93bf47ff53b49096a086130c0a14a5bc17f0f6c955c1d96b**

Documento generado en 09/08/2022 03:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>